

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 20 de Abril del 2021

HORA: 10:56:50 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOSE ANTONIO BOTERO OSPINA**, con el radicado; **202100117**, correo electrónico registrado; **jab.nan.os@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIO?NEJECUTIVO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210420105651-RJC-25881

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



JOSE A. BOTHERO OSPINA - ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - Bogotá

ESPECIALIDAD: Derecho de Familia – Divorcios –
Sucesiones Alimentos – Filiaciones - Negocios Cíviles –
Defensas penales. Asuntos Administrativos.

Señor(a)
JUEZ(a) PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dra: Marta Lucía Bautista Parrado
E. S. D.

REF: CONFIRIENDO PODER

Radicado N°:17001-311-0001-2021-100-117-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

24332793: MARTA LILIANA PARRA GIRALDO.

30282836: OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ.

Demandado: (CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS)

CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS persona mayor de edad, vecino de Manizales, cedulaado bajo el N° 75.097.085 de Manizales Caldas, comedida y respetuosamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Dr. JOSE A BOTHERO OSPINA cedulaado bajo el N° 17.195.542 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 42.558 del C. S. de la Judicatura, para que actué en mi nombre y representación, dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia. Mi abogado queda con las facultades expresas de CONCILIAR interrogar, contrainterrogar, presentar y solicitar pruebas, interponer recursos recibir y las demás propias para la actuación encomendada. Sirvase reconocerle personería para actuar. Atentamente.

Cristian Loaiza

CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS - C.C. N° 75.097.085 de Manizales-

E-mail: salo5318@hotmail.com

Jose A. Botero Ospina
ACEPTO: JOSE A BOTHERO OSPINA- Cedula N° 17.195.542 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 42.558 C. S. Judicatura. Cel: 313 664 73 96 – Dirección Residencial: Calle 50 N° 19-44 Barrio La Primavera Manizales, of. 109 - E-mail jab.nan.os@hotmail.com



JOSE A. BOTHERO OSPINA - ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - Bogotá

ESPECIALIDAD: Derecho de Familia – Divorcios –
Sucesiones Alimentos – Filiaciones - Negocios Civiles –
Defensas penales. Asuntos Administrativos.

Señor(a)
JUEZ(a) PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dra: Marta Lucia Bautista Parrado
E. S. D.

REF: Radicado N°:17001-311-0001-2021-100-117-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS - EXCEPCION DE PAGO

24332793: MARTA LILIANA PARRA GIRALDO.

30282836: OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ.

Demandado: (CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS).

JOSÉ A. BOTHERO OSPINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en la mi correspondiente firma, fungiendo como apoderado del señor CRISTIAN MAURICIO LOIZA VARGAS, de acuerdo con el poder que adjunto, le ruego reconocerme personaria para actuar, me permito descorrer ante su Despacho, dentro de los términos de Ley, la demanda ejecutiva de alimentos, formulando LA EXCEPCIÓN DE PAGO dentro de los términos siguientes:

➤ A LOS HECHOS:

Al primero: Lo admito.

Al Segundo: Lo admito.

Al tercero. Lo admito.

Al cuarto: Lo niego: Mi representado no ha faltado al pago de los alimentos en la forma redactada por la accionante. Desde diciembre 11 de 2017, a la fecha, mi representado ha cumplido cabalmente la obligación alimentaria para sus hijos DOMINIC y SALOME, ha sido un padre responsable. Hasta diciembre de 2018, como lo demuestro con los recibos que anexo.

2 - EJECUTIVO - SALOME Y DOMINIC LOAIZA PARRA

A partir de enero de 2019, a la fecha, la alimentaria SALOME se refugió al lado del padre, por acuerdo de este con la madre y el padre asume totalmente la subsistencia de su hija Salome, y no volvió a consignar a favor de DOMINIC puesto que una Trabajadora Social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le sugirió que no le aportara alimentos para DOMINIC porque a la demandante le correspondería consignar alimentos para SALOME.

Las cuotas alimentarias hasta octubre de 2018, le fueron consignadas a la cuenta de ahorros de la demandante en el Banco Caja Social, plaza de Bolívar, ella lo sabe. En adelante los pagos se hicieron directamente a la demandante contra entrega de recibos, hasta el 10 de mayo de 2019, cuando fue asesorado en Bienestar Familiar, Trabajadora Social, en consulta, y le sugirió que por tener bajo su cargo a SALOME no aportara para DOMINIC, que la cuota se compensaba, pues los gastos para el niño estaban a cargo de ella y los de SALOME a cargo de él.

No obstante, en la fecha de cumpleaños del niño DOMINIC y navidad, aporta para los regalos y ropa. Es la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO quien está obligada a aportar alimentos para su hija SALOME y así se le reclamará a futuro y por los medios legales, por su evidente incumplimiento.

La señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO Es bien conocedora de este último hecho. Sabe que su hija SALOME reside al lado del padre desde enero de 2019, y este asume todos los gastos para la subsistencia de su hija; comida, Vivienda, salud, recreación estudio, etc.

Quiere lo anterior significar que, la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO, desde enero de 2019, desconoce su obligación alimentaria para con su hija SALOME, descargando toda la obligación en cabeza de mi representado y renunciando, voluntariamente y sin justificación, a la obligación que la ley le impone como madre; ha dicho nuestro legislador que los alimentos no son renunciables.

Este hecho, a no dudarlo, si la información fue sincera de parte de la accionante a la Defensora de Familia, quien siendo conocedora. no tuvo miramientos para proyectar esta demanda.

Dentro de este paradigma es fácil concluir que se presenta esta demanda ejecutiva de manera capciosa, maliciosa, mentirosa, falaz y de mala fe.

TEMERIDAD Y MALA FE. Esta demanda hunde sus raíces en una actitud mal intencionada, de mala fe de la accionante; es un acto temerario que no cuenta con antecedentes en los estrados judiciales y que carece por completo del más leve indicio en contra de mi representado, frente a las sumas de dinero cobradas y con pleno conocimiento de causa por parte de la accionante.

3 - EJECUTIVO - SALOME Y DOMINIC LOAIZA PARRA.

La actuación temeraria de la accionante la lleva a asumir, en solidaridad con la respetada defensora, las consecuencias señaladas en el C. de P. Civil que cito enseguida:

Art. 74 del C. de P. Civil - TEMERIDAD O MALA FE - Artículo modificado por el art. 1º numeral 30 del Dcto. 2282 de 1.989, el nuevo texto es el siguiente.

"SE CONSIDERA QUE HA EXISTIDO TEMERIDAD O MALA FE EN LOS SIGUIENTES CASOS:
— 1 - CUAND SEA MANIFIESTA LA CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA
— 2 - CUANDO A SABIENDAS SE ALEGUEN HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD"

Art. 73 del C de P. Civil: responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes: art. modificado por el art. 1º, numeral 29 del Dcto. 2282 de 1.989, el nuevo texto es el siguiente:

"AL APODERADO QUE ACTÚE CON TEMERIDAD O MALA FE SE LE IMPONDRÁ LA CONDENA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LA DE PAGAR LAS COSATAS DEL PROCESO..... DICHA CONDENA SERÁ SOLIDARIA SI EL PODERDANTE TAMBIÉN OBRÓ CON TEMERIDAD O MALA FE.... EL JUEZ IMPONDRÁ A CADA UNO MULTA DE DIEZ A VEINTE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. COPIA DE LO PERTINENTE REMITIRÁ A LA AUTORIDAD CORRESPONDINTE, CON EL FIN DE QUE ADELANTE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA AL ABOGADO POR FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL." El art. 72 lb., en su redacción determina que el Juez impondrá la correspondiente condena en la sentencia decisoria.

PETICION ESPECIAL: Le solicito, respetuosamente, dar aplicación a las normas citadas.

Al quinto: Lo admito.

Al sexto: Lo niego: Mi representado siempre ha respondido por la manutención de sus hijos, dentro de lo afirmado anteriormente.

Al séptimo: Lo niego, es una apreciación de la accionante que debe probarse por ella.

Al octavo: Lo admito.

Al noveno: Lo niego, siempre se ha estado al tanto de las necesidades de los alimentarios.

➤ DEMANDA:

Estaré a lo que se pruebe dentro de esta actuación procesal, sin oposición a brindar alimentos para DOMINIC y SALOME.

➤ "PETITUM:

En mérito de lo consignado y probado, demanda de su Despacho:

PRIMERO: DECRETAR probada la excepción de pago, absolviendo al ejecutado señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS, de los cargos endilgados en esta actuación.

4- EJECUTIVO - SALOME Y DOMINIC LOAIZA PARRA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO y en agencias en derecho a favor del suscrito apoderado.

➤ PRUEBAS:

Pedidas: INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, respetuosamente a su Despacho, señalar fecha en día y hora para escuchar a la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO absolviendo interrogatorio de parte, conforme a las preguntas que le formularé por escrito. Le solicito dar aplicación a lo dispuesto por la norma en caso de no concurrir al acto, de respuestas evasivas, o de guardar silencio.

Solicito a su Despacho imponer, a la demandante MARTA LILIANA PARRA GIRALDO del contenido de los recibos de pago para el reconocimiento de su firma.

➤ ANEXOS:

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS. Flo 1

Recibos de pago de cuota alimentaria, flos. 2 al 4., suscritos por la accionante.

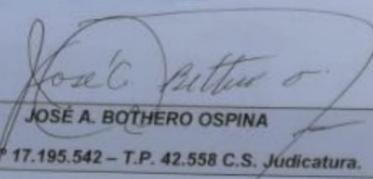
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del suscrito apoderado.

Fotocopia de la Tarjeta Profesional del suscrito abogado.

➤ NOTIFICACIONES:

CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS: Carrera 32 D- N° 49 C - 78 Barrio Galicia, Manizales - Cedula de ciudadanía N°75.097.085 de Manizales. Cel: 313 712 95 62 - E mail: salo5318@hotmail.com

El suscrito APODERADO: Of: Calle 50 N° 19-44 of 109, Barrio la Primavera. Manizales - Cedula de ciudadanía N° 17.195.542 DE Bogotá, T.P. N° 42 558 del C.S. Judicatura. Cel: 313 664 73 96 - E - mail: jab.nan.os@hotmail.com.



JOSÉ A. BOTHERO OSPINA

C.C. N° 17.195.542 - T.P. 42.558 C.S. Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

75.097.085

LOAIZA VARGAS

APELLIDOS

CRISTIAN MAURICIO

NOMBRES

Cristian Loaiza

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1980
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

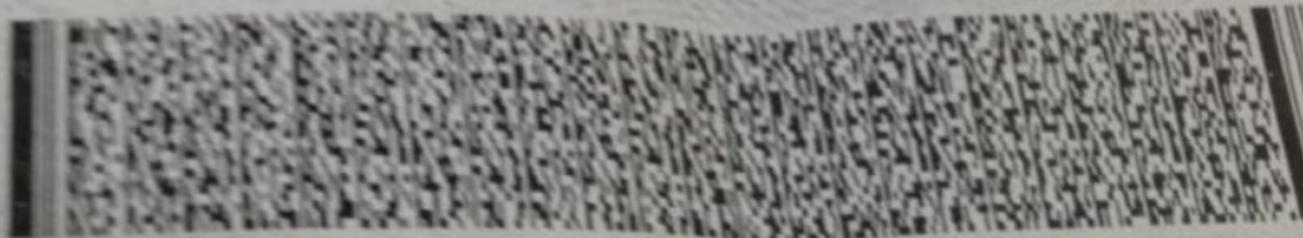
M

SEXO

03-MAR-1999 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIO
JUAN CARLOS GONZALEZ VA



A-0900100-35164371-M-0075097085-20071201

03874 07334P 02 2257738

No. **5** \$ **300.000**
 de _____
 Recibi(mos) de **Custion loariza**
 La suma de **300.000**
 Para **Cuota Alimentaria**
Jorge A. Cano

No. _____ Por \$ **300.000**
 30/01/19 de _____
 Recibi(mos) de **Custion loariza**
 La suma de **300.000**
 Para **Cuota alimentaria**
 Atto(s) S.S. _____

No. **C** \$ **150.000**
 de _____
 Recibi(mos) de **Cuota Alimentaria**
 La suma de **150.000**
 Para **Cuota Alimentaria**
Jorge A. Cano

No. _____ Por \$ **150.000**
 18/02/19 de _____
 Recibi(mos) de **Custion loariza**
 La suma de **150.000**
 Para **Cuota Alimentaria**
 Atto(s) S.S. _____

No. **7** \$ **150.000**
 de _____
 Recibi(mos) de **Custion loariza**
 La suma de **150.000**
 Para _____
Jorge A. Cano

No. _____ Por \$ **150.000**
 29-02-18 de _____
 Recibi(mos) de _____
 La suma de **150.000**
 Para **Cuota Alimentaria**
 Atto(s) S.S. _____

No. **8** **21** \$ **150.000**
 de _____
 Recibi(mos) de **Custion loariza**
 La suma de **150.000**
 Para **Cuota alimentaria**
Jorge A. Cano

No. _____ Por \$ **150.000**
 21/03/19 de _____
 Recibi(mos) de **Custion loariza**
 La suma de **150.000**
 Para **Cuota alimentaria**
 Atto(s) S.S. _____

No. 9 \$ 100.000

Recibi(mos) de 100.000

La suma de Cuenta
100.000

Para _____

[Signature]

No. _____ Por \$ 100.000

11/04/14 de _____

Recibi (mos) de _____

La suma de 100.000

Para Cuenta Ahorros

Ato(s) S.S. _____

No. 10 \$ 150.000

10 Mayo de 2014

Recibi(mos) de _____

La suma de Cuenta
150.000

Para _____

[Signature]

No. _____ Por \$ 150.000

_____ de _____

Recibi (mos) de _____

La suma de 150.000

Para Cuenta Ahorros

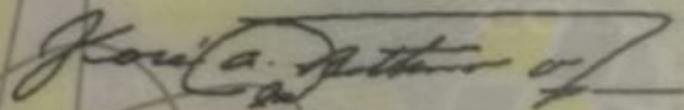
Ato(s) S.S. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.195.542**
BOTERO OSPINA

APELLIDOS
JOSE ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-MAR-1948

MANZANARES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

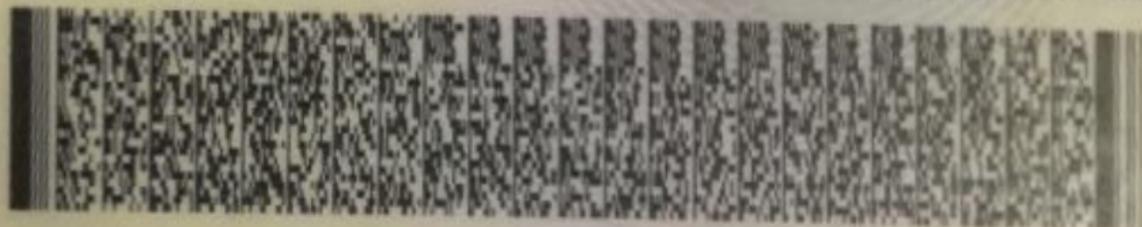
G.S. RH

SEXO

16-MAY-1969 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00066682-M-0017195542-20080907

0003072046A 1

4150005275

272154

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42558-D1

Tarjeta No.

05/10/1987

Fecha de
Expedición

05/12/1980

Fecha de
Grado

JOSE ANTONIO
BOTERO OSPINA

17195542

Cedula

CALDAS
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad



Jesael Antonio Giraldo Castaño
Presidente Consejo Superior de la Judicatura